



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 198-2018-GM-MPC

Cañete, 31 de Octubre de 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Que, mediante Expediente N° 001903-2018, de fecha 27 de febrero de 2018 el Señor Víctor Hernán Zúñiga Cubas, Gerente General de la Empresa de Taxi Turístico "San Vicente Mártir S.A.C" interpone recurso impugnativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 023-2018-GDETT-MPC y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional expresa que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificado por el D.L N° 1272, el Artículo 206°, numeral 206.1, dispone que: "conforme a lo señalado en el Artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";

Que, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 dispone que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, conformidad con el artículo 209° de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de acuerdo a los párrafos precedentes, el medio impugnatorio cumple con las formalidades establecidas en la ley, como es el plazo para interponerlo y como se puede apreciar lo que cuestiona es la interpretación de la normativa vigente;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. N° 02

R.G. N° 198 -2018-GM-MPC

Que, asimismo, el inciso "b" del numeral 218.2 de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa: "el acto expedido (...) con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica";

Que, dentro de los fundamentos del recurso impugnado dados por el Señor Víctor Hernán Zúñiga Cubas, Gerente de la E.T.S.T. San Vicente Mártir S.A.C. (en adelante el recurrente), expone entre otros, que con Resolución de Gerencia N° 1178-2016-GT-MPC, se le autorizo la prestación del servicio de Taxi Turístico, y como paradero de estación se le dio en las direcciones N° 545 y 539 del Jr. O'Higgins- San Vicente, que se precisa en los artículos 1° y 5° de la citada resolución, alega además, que con Resolución Gerencial N° 231-2015 GDETT-MPC, se le otorgó licencia de Funcionamiento de Vigencia definitiva para operar la actividad de servicio de taxi turístico, ubicada en el Jr. O'Higgins N° 545 con un área de 173.52m² asimismo, señala que la papeleta de multa N° 006814 del 02 de noviembre de 2017 y la Ordenanza N° 020-2003-MPC, son inaplicables a su establecimiento por que no ejerce el giro de cochera, por lo que se ha aplicado de manera irregular e ilegal la citada papeleta, por ultimo añade que la sede de la E.T. San Vicente Mártir SAC es Jr. O'Higgins N°545, pero el desarrollo de sus actividades ocupa también el N° 539 del Jr. O'Higgins que viene a ser el patio de maniobras de los vehículos de su empresa y que ambas direcciones suman un área de 173.53m²;



Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, debemos indicar que el fondo de la controversia y lo pretendido por el recurrente es la nulidad de la papeleta de multa N° 006814 del 02 de noviembre de 2017, la misma que fue denegada con Resolución Gerencial N° 023-2018-GDETT-MPC y es materia de Apelación y que según lo normado por la Ordenanza Municipal N° 020-2003-MPC corresponde la infracción con código 26, **por aperturar un establecimiento sin autorización municipal de funcionamiento, según el rubro, sin perjuicio de la obligación del cierre del establecimiento**, impuesta al local comercial ubicado en Jr. O'Higgins en las direcciones N° 515, 521 y 539, el cual se corrobora según el informe N° 051-2017-GDETT-FAMB-MPC ;



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 020-2003-MPC, de fecha 03 de junio de 2003 se aprueba la ampliación y modificación de la Ordenanza N° 013-2003-MPC que aprobó el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones – RAMSA, que norma y sanciona el incumplimiento de dispositivos municipales de carácter administrativo en la Municipalidad Provincial de Cañete;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. N° 03

R.G. N° 198 -2018-GM-MPC

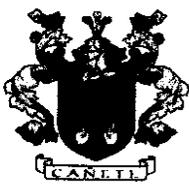
Que, por su parte el Artículo 3° de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, dispone que la Licencia de Funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas”;

Que, en lo concerniente a la multa impuesta al local comercial “Empresa de Transporte de Servicios Turístico San Vicente Mártir S.A.C”, se desprende que el recurrente NO ACREDITA tener la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento de su establecimiento comercial ubicado en Jr. O’Higgins en las direcciones N° 515, 521, 529, y a ello cabe indicar que: **“cualquier persona cuya pretensión sea abrir un establecimiento determinado y/o negocio comercial, previamente obtenga la Licencia Municipal de Funcionamiento expedido por la Municipalidad de su jurisdicción”**, en el presente caso la omisión de dicho documento acarrea la infracción tipificada con código 26 aprobado mediante Ordenanza N° 020-2003-MPC de fecha 03 de junio de 2003;

Que, si bien es cierto, la Resolución de Gerencia N° 1178-2016-GT-MPC emitido por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de esta Comuna, señala en su artículo quinto como paradero de estación provisional del recurrente, el ubicado en el inmueble de Jr. O’Higgins N° 545 y 539 del distrito de San Vicente- provincia de Cañete; ello no implica el otorgamiento automático de Licencia de Funcionamiento respecto a la dirección N° 539, toda vez que, según la Resolución Gerencial N° 231-2015-GDETT-MPC de fecha 25 de noviembre de 2015, se le otorgó licencia de funcionamiento de vigencia definitiva, para realizar la actividad: AGENCIA DE TURISMO SERVICIO DE TAXI solo en el local ubicado N° 545 con un área 173.53 m² del distrito de San Vicente, en ese sentido el recurrente debió solicitar la licencia de funcionamiento para el inmueble N° 539;

Que, asimismo, el recurrente señala que la sede de la E.T. San Vicente Mártir SAC es Jr. O’Higgins N° 545, pero el desarrollo de sus actividades ocupa también el N° 539 del Jr. O’Higgins que viene a ser el patio de maniobras de los vehículos de su empresa y que ambas direcciones suman un área de 173-53 m², sin embargo, obra en autos del certificado N° 002423 de Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento otorgado a la E.T.S.T San Vicente Mártir S.A.C. ubicado en el Jr. O’Higgins N°545 con un área de 173.53 m², entendiéndose que dicha área corresponde al inmueble N° 545, no como afirma el recurrente. A su vez, obra también en autos toma fotográficas de los vehículos que se encontraron en el local comercial, los mismos que de acuerdo al plano catastral de esta Institución Municipal, no solo ocupan el inmueble N° 539 como patio de maniobras como según refiere el recurrente, sino también los inmuebles N° 521 y N° 515 del Jr. O’Higgins- San Vicente de Cañete;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. N° 04

R.G. N° 198-2018-GM-MPC

Que, de lo expuesto en el párrafo anterior, resulta importante precisar el Artículo 17° de la Ordenanza N° 09- 2012-MPC que aprueba el **Reglamento de Ordenanza que adecua y Regula el Procedimiento de Licencia de Funcionamiento en el distrito de San Vicente de Cañete**, prevé que "la licencia de funcionamiento se otorga por cada establecimiento donde se desarrollen actividades comerciales, artesanales, industriales o de servicios. **En caso que los sujetos obligados a obtener dicha licencia desarrollen actividades en varios establecimientos, aún cuando estas sean complementarias a la realización del giro principal, deberán obtener una autorización por cada uno de ellos**" (...); en ese sentido, y teniendo en cuenta lo señalado por el artículo antes mencionado, el recurrente debió solicitar licencia municipal de funcionamiento por los locales N° 515, N° 521 y N° 539, toda vez que al ser el patio de maniobras de las unidades vehiculares pertenecientes a su empresa, esta viene a ser complementaria al del giro principal; en consecuencia, el acto administrativo contenido en la papeleta de multa N° 006814 de fecha 02 de noviembre de 2017, se ha emitido en estricta observancia a lo dispuesto en las normas municipales vigentes;

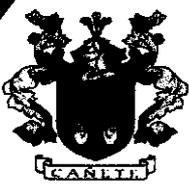
Que, finalmente sin perjuicio de lo señalado en el acápite anterior, el recurrente deberá cumplir con la cancelación de la sanción contenida en la Papeleta de Multa N° 006814 de fecha 02 de noviembre de 2017, además de regularizar la documentación pertinente (obtención de la licencia de Municipal de Funcionamiento);

Que, mediante Informe Legal N° 164-2018-GAJ-MPC de fecha 30 de mayo de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: Que, se declare infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Víctor Hernán Zúñiga Cubas, Gerente General de la Empresa de Taxi Turístico "San Vicente Mártir S.A.C" contra de la Resolución de Gerencia N° 023-2018-GDETT-MPC de fecha 30 de enero de 2018, la misma que denegó el pedido de nulidad respecto a la papeleta de multa N° 006814 de fecha 02 de noviembre de 2017;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades delegadas por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, y; contando además con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. N° 05

R.G. N° 198-2018-GM-MPC

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Víctor Hernán Zúñiga Cubas, Gerente General de la Empresa de Taxi Turístico "San Vicente Mártir S.A.C" contra de la Resolución de Gerencia N° 023-2018-GDETT-MPC de fecha 30 de enero de 2018, la misma que denegó el pedido de nulidad respecto a la Papeleta de Multa N° 006814 de fecha 02 de noviembre de 2017.

ARTICULO 2°.- DAR por agotada la vía administrativa conforme lo establece el inciso "b" del numeral 218.2 de la Ley N° 27444.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente disposición a la Gerencia de Desarrollo Económico, Turístico y Territorial, a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Cañete y al interesado para su conocimiento y demás fines.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

SABINO ALEJANDRO JULIAN CASTILLA
GERENTE MUNICIPAL